

Barranquilla, 30 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-284

Demandante: FABIAN JULIO RUIZ

Demandado: WILLIAM KAMEL EL KARAAN (POLLOS ARANA)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-284

Demandante: FABIAN JULIO RUIZ

Demandado: WILLIAM KAMEL EL KARAAN (POLLOS ARANA)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ, quien actúa en representación del señor FABIAN JULIO RUIZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor FABIAN JULIO RUIZ, presentó demanda ordinaria contra WILLIAM KAMEL EL KARAAN en calidad de propietario del establecimiento de comercio POLLOS ARANA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisarsi la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)

- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 (b), 7, 8, 12, 20, 21, 25: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, que no se acompaña con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.

Los identificados como 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 22 (1- 11), 23, 24 no configuran hechos, sino explicaciones, apreciaciones subjetivas, que bien puede insertarse en el acápite de fundamentos de derecho.

El indicado como 19, se mezclan apreciaciones subjetivas con situaciones fácticas, que bien pueden ir en el acápite respectivo

El numeral 25, que contiene los ítems (2) (6), (8), (9), (11), (12), (13), se mezclan situaciones fácticas, con fundamentos de derecho, y apreciaciones subjetivas, que deben insertarse en el acápite de razones de derecho.

Los indicados como 26, 27, 28, 29 no se configuran hechos, son apreciaciones subjetivas que deben ir en el acápite respectivo.

El indicado como numeral 31, no es un hecho, es una facultad otorgada por el demandante

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < desde el hecho 1 hasta el final > y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

## PRETENSIONES

De acuerdo a lo previsto en el art 25 del CPL las pretensiones deben ser claras y presentarse por separado. En este caso, se observa que en la pretensión 5ta se hace referencia a fundamentos de derecho que tienen un acápite respectivo.

Igual acontece respecto del literal a) de la pretensión 9° que tiene una “sustentación de la pretensión”, así como la 11°, 13°, siendo que la 12° no resulta clara y concisa.

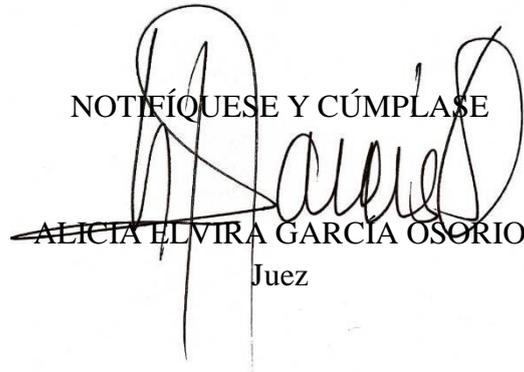
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor FABIAN JULIO RUIZ, a fin de que procedaa subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ROMEO EDINSON PEREZ ORTIZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del podera él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

6

JUZGADO SEPTIMOLABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 03-10-2022, se notifica auto de 30-09-2022
Notificado por Estado N°161 El Secretario Dairo Marchena Berdugo